



Tipo Norma	:Decreto 270
Fecha Publicación	:02-12-2015
Fecha Promulgación	:02-12-2014
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Título	:CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL
Tipo Versión	:Unica De : 02-12-2015
Inicio Vigencia	:02-12-2015
Id Norma	:1084842
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1084842&f=2015-12-02&p=

CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL

Núm. 270.- Santiago, 2 de diciembre de 2014.

Visto:

Los artículos 6°, 7° y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en especial lo prescrito en sus artículos 3° y 5°; el decreto con fuerza de ley N° 241/1960 del Ministerio de Hacienda que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil, en especial lo prescrito en su artículo 6° N° 11; la ley N° 16.436; el decreto N° 509 bis/1947 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Convenio de Aviación Civil Internacional, en especial lo prescrito en su artículo 22, y en su anexo 9 sobre facilitación; el decreto N° 165/1980, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que crea la Comisión Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo Internacional; el decreto N° 19/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el acuerdo de la Comisión Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo Internacional, de 30 de julio de 2014; la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República y la demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

1° Que, el Estado de Chile ratificó el Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944, conocido como "Convenio de Chicago", siendo promulgado mediante el decreto N° 509 bis/1947 del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial el 6 de diciembre de 1957;

2° Que, en su artículo 22 dicho Convenio insta a los Estados partes a adoptar todas las medidas tendientes a facilitar y acelerar la navegación de las aeronaves entre los territorios de los Estados miembros, y evitar todo retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga, especialmente en lo que refiere a la aplicación de las leyes sobre inmigración, cuarentena, aduanas y despacho;

3° Que, adicionalmente, el Anexo 9 al Convenio de Chicago establece normas y métodos recomendados para que los Estados partes implementen medidas tendientes a la facilitación del transporte aéreo internacional y que representen sus dos dimensiones, esto es, la facilitación en su aspecto "negativo" que consiste en que los Estados no deben exigir más requisitos que aquellos necesarios para el cumplimiento de las normas de seguridad de la aviación y controles fronterizos de migración, aduana y fito-zoosanitario, y en su aspecto "positivo" por el cual los Estados deben suministrar ciertas facilidades mínimas para agilizar el tránsito de aeronaves, personas, carga, correo y suministros;

4° Que, por su parte, en razón de lo dispuesto en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 241/1960, del Ministerio de Hacienda, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la Aviación (en adelante, "DFL N° 241/1960") y en el artículo 29 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, la Junta de Aeronáutica Civil es un servicio público centralizado creado por ley con dependencia del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que actúa bajo la personalidad jurídica del Fisco a través de este Ministerio;

5° Que, la Junta de Aeronáutica Civil es un órgano pluripersonal compuesto por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, quien la preside, el Director General de Aeronáutica Civil, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, el Director de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas y dos representantes designados por el Presidente de la República;



6° Que, de acuerdo al numeral 11 del artículo 6° del DFL N° 241/1960, la Junta de Aeronáutica Civil tiene entre sus funciones "promover la facilitación del transporte aéreo internacional", esto es, impulsar las medidas necesarias para procurar el logro de la facilitación de la aeronavegación comercial internacional;

7° Que, atendida la composición de la Junta de Aeronáutica Civil, para un adecuado ejercicio de su facultad de promover la facilitación en el país, este Servicio requiere contar con los mecanismos de coordinación y participación que integren a todos los actores públicos con competencias en los controles fronterizos y en el diseño de políticas para las cuales es relevante la facilitación aeroportuaria internacional;

8° Que, para el logro de dicho objetivo, el Anexo 9 del Convenio de Chicago recomienda a sus Estado partes contar con un programa nacional de facilitación en el cual se prevean y simplifiquen las formalidades transfronterizas que deben cumplirse con respecto a las aeronaves que participan en operaciones internacionales y sus pasajeros, tripulación y carga, el cual se desarrolle al alero de una instancia denominada Comisión Nacional FAL;

9° Que, además, el Anexo 9 recomienda mantener un programa de facilitación de aeropuertos con el fin de lograr los objetivos de dicho anexo en el ámbito operacional, para facilitar el cumplimiento de las formalidades de despacho fronterizo en el aeropuerto con respecto a la aeronave, tripulación, los pasajeros y la carga, sugiriendo que su aplicación quede entregada a un Comité de Facilitación de aeropuerto (Comité FAL);

10° Que, en mérito de lo anterior, el 16 de julio de 1980 entra en vigencia el decreto N° 165 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que crea la Comisión Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo con el objeto de hacer más expedita la aeronavegación internacional, especialmente en la aplicación de las leyes de inmigración, aduanas, sanidad y despacho; para lo cual queda conformada por los miembros de la Junta de Aeronáutica Civil y por el Director Nacional de Aduanas, el Director General de la Policía de Investigaciones, el Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo y el Jefe del Departamento de Extranjería e Inmigración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

11° Que, por su parte, el decreto N° 165, de 1980, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispuso que en cada aeropuerto internacional existiría un Comité de Facilitación (Comité FAL), cuya función principal es arbitrar las medidas para dar solución a los problemas de diaria ocurrencia en los recintos aeroportuarios, en la esfera de la facilitación y someter a la consideración de la Comisión Nacional aquellas anomalías y deficiencias que detecten y cuya solución requiera de una normativa general;

12° Que, transcurridos más de 30 años desde su creación, en sesiones N° 8 y N°9, de 30 de julio y de 13 de noviembre respectivamente, ambas de 2014, la Comisión Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo Internacional identificó la necesidad de modernizar su institucionalidad vigente, considerando que ésta no da cuenta de los nuevos desafíos en materia de facilitación y de los cambios orgánicos que ha experimentado la Administración del Estado, quedando excluidos de su actual formación importantes actores en materia de facilitación, como es el caso de la Subsecretaría de Turismo, el Servicio Agrícola y Ganadero, y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura;

13° Que, en mérito de lo anterior, en la sesión N°8 citada, la Comisión Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo Internacional acordó dar curso a la tramitación de un decreto supremo que estableciera la creación de una Comisión Nacional FAL que se ajustara a la normativa vigente e incluyera a todos los órganos de la Administración del Estado, cuyo ejercicio de competencias legales pudieran aportar al desarrollo de la facilitación;

14° Que, además, la observancia de los principios de eficiencia, eficacia y coordinación de la gestión pública exige a este Ministerio establecer una instancia permanente que reúna a los órganos de la Administración del Estado con atribuciones legales que inciden en la facilitación de la aeronavegación internacional, con el objeto de estudiar, proponer y coordinar las políticas y medidas destinadas a hacer más expedito el tráfico aéreo internacional, mediante la creación de la Comisión Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional.

Decreto:

Artículo 1°.- Créase la comisión asesora del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presidente de la Junta de Aeronáutica Civil, denominada "Comisión Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional", en adelante "Comisión Nacional FAL", que tendrá por objeto el estudio, proposición y coordinación de medidas destinadas a simplificar los requisitos y agilizar los trámites necesarios para el transporte aéreo internacional de personas, mercancías



y correo, con miras a acelerar la navegación aérea internacional y evitar retardos innecesarios a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros, carga, suministros y correo.

Artículo 2º.- Corresponderá especialmente a la Comisión Nacional FAL:

- a) Servir de instancia de coordinación de los órganos de la Administración del Estado con competencias asociadas a la facilitación de la aeronavegación internacional;
- b) proponer el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional;
- c) proponer el programa de facilitación de aeropuerto;
- d) proponer las medidas pertinentes para la aplicación de las normas y métodos recomendados en el Anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional y para la adecuación de la legislación nacional;
- e) realizar consultas y proponer acuerdos con los organismos equivalentes de otros Estados, a fin de dar solución armónica a problemas comunes sobre facilitación; y
- f) las demás tareas que sean necesarias y pertinentes para el cumplimiento de su cometido de asesoría en facilitación.

Los órganos de la Administración del Estado y sus funcionarios deberán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la colaboración que la Comisión Nacional FAL requiera para el cumplimiento de su cometido.

La implementación de las medidas de facilitación que acuerde la Comisión Nacional FAL corresponderá siempre al órgano de la Administración del Estado que resulte competente, en cada caso, de acuerdo a sus atribuciones legales.

Artículo 3º.- La Comisión Nacional FAL estará formada por:

- a) Los miembros de la Junta de Aeronáutica Civil;
- b) el Subsecretario de Turismo;
- c) el Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas;
- d) el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero;
- e) el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca Y Acuicultura;
- f) el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile; y
- g) el Jefe del Departamento de Extranjería y Migración, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Los miembros de la Comisión Nacional FAL desempeñarán sus funciones ad honorem. En caso de ausencia o impedimento de los miembros señalados en la letra a) anterior serán reemplazados en sus funciones de acuerdo lo dispuesto en el artículo 4º del decreto con fuerza de ley N° 241 de 1960, del Ministerio de Hacienda. Los miembros restantes serán reemplazados en sus funciones por su subrogante legal o quien designen al efecto.

Artículo 4º.- La Comisión Nacional FAL será presidida por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, quien en caso de ausencia o impedimento será reemplazado por quien designe.

La Comisión Nacional FAL se reunirá al menos una vez al año. Sus sesiones se constituirán válidamente con un quórum de, al menos, siete miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

Artículo 5º.- La Comisión Nacional FAL, a través de su Presidente, podrá invitar a participar en sus sesiones, con derecho a voz, a otras autoridades, funcionarios de la Administración del Estado o a personas de reconocida experiencia en el ámbito del transporte aéreo internacional o materias afines.

Artículo 6º.- El Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil actuará como secretario de la Comisión Nacional FAL y tendrá por funciones principales convocar a las sesiones, preparar la documentación de apoyo para éstas, elaborar las actas de sesión y velar por el correcto desarrollo de las actividades necesarias para implementar sus acuerdos y dar cumplimiento a las proposiciones que emanen de la Comisión Nacional FAL.

Artículo 7º.- La Secretaría General de la Junta de Aeronáutica Civil, en adelante la "Secretaría General", proporcionará el apoyo en recursos humanos,



técnicos, financieros, jurídicos y administrativos que sean necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento de la Comisión Nacional FAL y para la gestión de sus acuerdos.

Para tales efectos y dentro de sus posibilidades presupuestarias, la Secretaría General designará un funcionario encargado de facilitación y contratará los estudios que sean necesarios para el desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional FAL.

Artículo 8°.- La Comisión Nacional FAL contará con una instancia técnica denominada "Subcomisión Nacional de Facilitación", en adelante "Subcomisión FAL", para el análisis experto de temas específicos y la elaboración de propuestas que aquella le encomiende. Estará integrada por uno o más funcionarios, o personas contratadas, de los órganos representados en la Comisión Nacional FAL, quienes desempeñarán sus funciones ad honorem.

La Subcomisión FAL será convocada por la Secretaría General y a ella podrá invitar, además, a otros funcionarios de la Administración del Estado o a personas de reconocida experiencia en el ámbito del transporte aéreo internacional o materias afines.

Artículo 9°.- La Comisión Nacional FAL contará con una instancia operativa en cada aeropuerto denominada Comité de Facilitación, en adelante "Comité FAL", cuya función principal será coordinar en terreno las actividades y procedimientos en materia de facilitación entre los servicios públicos presentes en el aeropuerto. Asimismo, el Comité FAL instará por la cooperación en facilitación entre los servicios públicos y los operadores de transporte aéreo, empresas de suministros y servicios, y otros con presencia en el aeropuerto.

En especial, cada Comité FAL estará encargado de las actividades siguientes:

- a) Coordinar la aplicación del programa de facilitación de aeropuerto;
- b) coordinar la aplicación del programa nacional de facilitación del transporte aéreo internacional, en lo que resulte pertinente;
- c) identificar los problemas que presenta la llegada y salida de aeronaves en ruta internacional en los terminales de pasajeros y carga;
- d) identificar la idoneidad de procedimientos y medidas adoptadas para fines de facilitación;
- e) identificar la idoneidad de la infraestructura y servicios para fines de facilitación;
- f) coordinar la solución de los problemas que se detecten en la esfera de la facilitación; y
- g) poner en conocimiento de la Comisión Nacional FAL aquellas anomalías y deficiencias que se detecten y cuya solución requiera la adopción de políticas, planes o acciones generales.

Cada Comité FAL se dotará de sus normas de constitución y funcionamiento y será presidido por el funcionario que designe la Comisión Nacional FAL.

Semestralmente, cada Comité FAL remitirá a la Secretaría General las actas de las sesiones efectuadas en el período, sin perjuicio de cualquier otra información que la Secretaría General requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones de apoyo.

Artículo 10.- Déjase sin efecto el decreto supremo N°165, de 1980, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Heraldito Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.- Jorge Burgos Varela, Ministro de Defensa Nacional.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Fernanda Villegas Acevedo, Ministra de Desarrollo Social.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.- Carlos Furche Guajardo, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Matías Sime Zagarra, Jefe División Administración y Finanzas.